

Consulta Pública previa para elaborar el anteproyecto de Ley de modificación del código de derecho foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<p>Tras firmarla el 30 de marzo de 2007, el 23 de noviembre de ese mismo año 2007 el Estado español ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. De acuerdo con el artículo 45 de la convención, la entrada en vigor del texto se produjo el 3 de mayo de 2008, momento a partir del cual la convención pasa a desplegar plenos efectos sobre el ordenamiento jurídico español.</p> <p>En aras de dar cumplimiento a los mandatos que contiene la convención en el año 2011, da comienzo una serie de ambiciosos cambios legislativos que continúan todavía en la actualidad. Concretamente, el inicio de este proceso de transformación legislativa tiene lugar con la redacción de la Ley estatal 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que, a su vez, incidió sobre un amplio número de textos legales. A esta ley le han seguido el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la reforma del Código penal realizada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, la nueva legislación de jurisdicción voluntaria; la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado; la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad; o, más recientemente, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.</p> <p>Durante este periodo, en el ámbito de Aragón, también se han aprobado normas que siguen la estela del espíritu de la Convención, pudiendo destacar de forma especial la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.</p> <p>La elaboración del proyecto de ley que se somete a consulta pública previa queda enmarcada de este modo en el conjunto que forman esta serie de disposiciones normativas</p>
---	--



	<p>internacionales, estatales y autonómicas; todas ellas dirigidas a potenciar los derechos e intereses de las personas afectadas por una discapacidad.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>A la hora de abordar la reforma del Código de Derecho Foral en materia de capacidad se busca atender tres principios fundamentales. En primer lugar, el respeto a la autonomía de las personas, procurando siempre que sea posible que sean las propias personas las que ejerzan su capacidad por sí mismas conforme a su propia voluntad y preferencias, contando cuando así lo requieran de los apoyos pertinentes, adaptados en cada caso a sus circunstancias específicas. El segundo principio es el del interés superior de las personas discapacitadas como modulación de la autonomía personal en aquellos casos donde la capacidad de entender y querer este afectada, o incluso anulada. Por último, valorando la condición social de los seres humanos no se puede desconocer el papel crucial que suele ejercer la familia, o el entorno, en relación a las personas afectadas por algún tipo de discapacidad. Se calcula que aproximadamente un 13,3 % de la población española ejerce como cuidadora informal, siendo alrededor de un 50% cónyuges o pareja de las personas atendidas y algo más de un 30% hijos. De este modo, las familias, especialmente los familiares de parentesco más directo, se configuran como una primera red de protección que actúa usualmente bajo por motivos estrictamente altruistas y de cariño hacia la persona ayudada. Considerando este papel que juegan, aunque las bases del sistema de apoyos para las personas con discapacidad deben ser el respeto a las decisiones propias y la protección de sus intereses, los cuidadores, particularmente los cuidadores familiares, deben ser protegidos igualmente, desde la filosofía de cuidar al cuidador. En ese sentido, el objetivo principal detrás de la reforma es adecuar la regulación del Código de Derecho Foral a los requerimientos derivados del artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, de forma que se conjuguen estos tres principios basilares en una regulación equilibrada y positiva para las personas discapacitadas.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Desde la aprobación del Código de Derecho Foral de Aragón, a través del Decreto Legislativo 1/2011, se han producido importantes cambios normativos tanto en el ámbito estatal como autonómico. Sin perjuicio de que el Código haya sido</p>



	<p>objeto de modificaciones, la regulación actual requiere ser revisada para seguir profundizando en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en consonancia con la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.</p> <p>Igualmente, la necesidad de adecuar el Derecho a la realidad social obliga a examinar periódicamente las necesidades y problemas presentes en la sociedad para darles una mejor respuesta.</p> <p>Si bien la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, no afecta al Código de Derecho Foral, su aprobación ha dado lugar a un debate jurídico y social que no puede ignorar el legislador aragonés, como tampoco lo han hecho otros legisladores autonómicos, que en paralelo han iniciado también procesos de reforma de sus normas forales en la materia.</p> <p>Asimismo, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha tenido un efecto reflejo indirecto sobre los derechos forales al suprimir la regulación procesal que amparaba los procesos de incapacitación, lo que necesariamente exige una actualización de la regulación foral aragonesa.</p> <p>Todas estas razones justifican tanto la oportunidad como la necesidad de un proyecto de ley que actualice el Código de Derecho foral aragonés, de acuerdo con las pautas que se infieren del artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.</p>
Objetivos de la norma	<p>A la hora de abordar la reforma del Código de Derecho Foral en materia de capacidad se busca atender tres principios fundamentales. En primer lugar, el respeto a la autonomía de las personas, procurando siempre que sea posible que sean las propias personas las que ejerzan su capacidad por sí mismas conforme a su propia voluntad y preferencias, contando cuando así lo requieran de los apoyos pertinentes, adaptados en cada caso a sus circunstancias específicas El segundo principio es el del interés superior de las personas discapacitadas como modulación de la autonomía personal en aquellos casos donde la capacidad de entender y querer este afectada, o incluso anulada. Por último, valorando la condición social de los seres humanos no se puede desconocer el papel crucial que suele ejercer la familia, o el</p>



	<p>entorno, en relación a las personas afectadas por algún tipo de discapacitada. Se calcula que aproximadamente un 13,3 % de la población española ejerce como cuidadora informal, siendo alrededor de un 50% cónyuges o pareja de las personas atendidas y algo más de un 30% hijos. De este modo, las familias, especialmente los familiares de parentesco más directo, se configuran como una primera red de protección que actúa usualmente bajo por motivos estrictamente altruistas y de cariño hacia la persona ayudada. Considerando este papel que juegan, aunque las bases del sistema de apoyos para las personas con discapacidad deben ser el respeto a las decisiones propias y la protección de sus intereses, los cuidadores, particularmente los cuidadores familiares, deben ser protegidos igualmente, desde la filosofía de cuidar al cuidador. En ese sentido, el objetivo principal detrás de la reforma es adecuar la regulación del Código de Derecho Foral a los requerimientos derivados del artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, de forma que se conjuguen estos tres principios basilares en una regulación equilibrada y positiva para las personas discapacitadas.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	No se consideran apropiadas otras opciones. .